

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 427/2023**

**ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Ethel María Maldonado Guerra, quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Nuevo León.	<b>2170-SEPJF</b>

Documental que se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer Ethel María Maldonado Guerra, quien se ostenta como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Nuevo León, en contra del Poder Judicial de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:***

***1. Se impugna el acto emanado del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través de su presidente consistente en el auto de fecha seis de julio de dos mil veintitrés a través del cual el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, amplía la concesión de una suspensión dentro de la controversia de inconstitucionalidad 02/2023, de la cual este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, a la fecha no es parte pues no ha sido llamada a juicio alguno, sino que únicamente a través de dicho auto se ordenó que la autoridad que represento se abstuviera de seguir ejerciendo sus facultades constitucionales reconocidas por el numeral 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las facultades reconocidas en el numeral 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, lo que claramente invade la esfera competencial del Tribunal de Justicia Administrativa y priva al mismo de seguir ejerciendo las atribuciones constitucionalmente conferidas, supuestamente al violentarse con ello una suspensión otorgada dentro de un procedimiento del que este Tribunal que represento***

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 427/2023

*no es ni ha sido parte, en ningún momento, pues no se le ha llamado a juicio a efecto de que presente una defensa en relación a los actos controvertidos en dicho procedimiento, pero sí se le ha ordenado que deje de ejercer sus competencias legales, y que además revoque sus propias determinaciones lo cual se encuentra prohibido por la norma máxima constitucional, que lleva inmersa la seguridad jurídica de los gobernados. Dicho acto por sí solo genera la afectación a la esfera de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, que establece el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, conforme a los cuales los tribunales administrativos de las entidades federativas tienen autonomía plena para el dictado de sus fallos y resolución de los recursos que procedan contra ellas; autonomía y competencia que se vulnera por el Poder Judicial demandado al pretender que derivado de una controversia de inconstitucionalidad local, puede restringir las facultades jurisdiccionales de un Tribunal Administrativo, que claramente tiene un mandato constitucional para erigirse como Tribunal de Plena Jurisdicción, para el dictado de los fallos de su competencia de acuerdo a su funcionamiento orgánico y de acuerdo a la leyes que lo reglamenten.”*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracción I, inciso d)<sup>6</sup>, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 273/2023, 275/2023, 389/2023, 398/2023, 409/2023,**

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)  
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.  
(...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 427/2023

**410/2023 y 411/2023** toda vez que se impugnan medidas cautelares emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León como resultado del ejercicio de mecanismos de control constitucionales locales, las cuales, se alega, limitan las facultades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **427/2023**, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León. Conste. CCC.

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:34:10Z / 05/09/2023T17:34:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bf 8c 2f cd 3d 1d de 2f db 7a a9 d2 87 d5 ff b4 59 d1 b9 9b 53 5d 1b 22 0b 7b 5a 08 a4 30 86 3e 54 3a b2 e3 e6 4d 56 43 09 b5 90 ed ee ae 2e a4 28 eb 8c 31 f4 68 86 8a 2e b5 82 55 cc a5 03 ef 55 e0 64 6e 1a 64 36 42 f2 93 a8 ed d1 55 c1 53 d1 9f 45 ed 70 26 ff 20 68 d2 82 c4 4a c9 10 7e 3e b9 85 d9 25 41 83 07 04 fe 61 cf 65 07 88 7d cc 93 5e f1 dd 6a 3e 80 bf 6e ea 85 47 87 85 bd a0 f9 25 2c 0b 00 bc 55 49 f2 ea e0 a1 b3 58 00 e8 4e 8c 02 4e fa 25 68 26 c0 9b e4 58 62 8d 9f 2b 96 8e 50 30 20 33 ce d3 b8 fd 9a 61 8e 26 02 5a 89 b9 ab 0c f2 31 7d 8e 7d 3b 55 ac 27 d0 48 09 19 aa 1b 98 23 de 37 fe d6 85 b8 9c 16 d3 bb c0 63 4e 8c 06 7b f3 bf 31 be a1 80 56 00 a4 f4 65 64 88 1d e0 c9 87 1c 87 39 69 82 42 ba 07 4a ac 0e 49 63 3c 6c fe 40 01 fe 42 b5 ac 1f 28 1e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:34:10Z / 05/09/2023T17:34:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:34:10Z / 05/09/2023T17:34:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184477			
	Datos estampillados	D6AE799AF5EBB91C5A3C9F656117F025D81F12790C6B9EFA3A14CC127DC54893			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:00:53Z / 31/08/2023T12:00:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 47 2b cc f7 27 a1 2f f8 6e a1 a8 19 1a 0f e4 dd ef 51 07 3e f7 5e 29 fc 4f 45 85 98 b6 a0 c2 d3 23 47 f0 ee b0 b6 4c c7 b9 ad 94 be a2 3b 49 50 32 e2 47 e8 f1 2f 8e 3d bf 06 f0 cc 2a 29 c1 b9 d7 e2 f6 9a 8f a4 d6 f0 06 99 a7 ab 0a 10 11 12 41 b8 c2 4f cb 0d 8d dc e6 ee f5 1c 27 89 f4 fa f8 13 20 5a 85 21 f2 f1 89 3d 67 d9 48 c3 0d 1c 1c b4 e2 3e 76 24 83 5e 50 f1 f4 11 60 aa b1 96 a2 fa cf 44 58 0f ea 59 54 ef 2c 48 27 97 55 0f b5 04 53 44 c3 66 21 9e 26 c5 2d 92 b4 35 1c 06 3f fd 6f a8 4f 13 78 bc 3f 69 de 87 db ed 7b 78 b5 8b b7 fe 61 2d 3e 8b 45 bb dd 71 f5 4e 20 97 8a 7e 21 6f 2e 5d 23 7d 7a 82 b4 22 1a 3d 97 23 dd b6 2f 72 ab 84 c9 4b df bb a3 db ee 0b 3d 60 a7 b1 8c ca 64 4c f0 a5 98 9e 79 bf cf ca 4d f4 4a 47 b6 2f 3d ea ce 31 98 ec c1 bd 92 24 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:03:35Z / 31/08/2023T12:03:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:00:53Z / 31/08/2023T12:00:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6167461			
	Datos estampillados	EA14F629F81FD8D9DCE416B1039E267F5E188CA448FF90C21FEA2609BCBF3B03			